



Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.
“2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”.

PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 23 y 41 DE LA LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.

DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA.
P R E S E N T E

La suscrita, Diputada Esperanza Villalobos Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México; a nombre propio; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 29 Apartado D y E, y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXXIX, 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXXIX, 5 fracción II, 95, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso la siguiente **PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 23 y 41 DE LA LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA**, al tenor de la siguiente:

OBJETIVO DE LA PROPUESTA

La incertidumbre que genera la idea de encontrarse en Buró de Crédito es inmensa, se cuenta con un falso concepto de lo que es y lo que representa. Cualquier persona que solicita una tarjeta de crédito o un préstamo personal aparece en buró y la verdadera pregunta a hacer es si tu historial es positivo o negativo, por tanto, es importante entender qué es y para qué sirve.

El Buró de Crédito es una entidad autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), encargado de generar y emitir informes del historial crediticio de una persona física o moral, el cual, incluye información relacionada con su actividad financiera respecto a sus deudas o a la puntualidad de sus pagos.



En Buró de Crédito se encuentran todos aquellos que en algún momento de su vida han obtenido algún crédito automotriz, hipotecario, tarjeta de crédito o servicios de televisión o telefonía.

Toda aquella información ubicada en el Buró de Crédito es confidencial y únicamente se comparte mediante solicitud previa con aquellas entidades financieras afiliadas.

En el Buró cada persona o empresa obtiene un score o puntuación crediticia, la cual, puede variar de acuerdo con el comportamiento de tu crédito. El nivel de tu score se distingue a través de un medidor de colores que va desde rojo, naranja, amarillo, verde claro y verde. Este nivel cuenta con un porcentaje de puntos que parte de los 449 hasta los 775. Esta serie de números sirve como un indicador para los otorgantes en el que entre más elevado sea tu score más oportunidad se tiene de obtener los créditos.

Otro indicador es la puntualidad de tus pagos, entre más atrasos más afectación se tendrá en el historial. Por tanto, debe ser congruente el nivel de la deuda con la capacidad de pago, esto, con la finalidad de mantener un historial crediticio sano.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El historial crediticio se actualiza por lo menos una vez al mes, adopta el nombre de *REPORTE DE CRÉDITO ESPECIAL* y es tu carta de presentación ante las entidades financieras. Éste permanece en la base de datos un tiempo establecido de 72 meses contados a partir de la fecha de liquidación o en que el otorgante del crédito haya realizado su último reporte.

El reporte de crédito especial es el currículum financiero de cada persona y es responsabilidad de cada quien el estado en el que se encuentre. Su fundamento legal se encuentra establecido en el artículo 40 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, que a la literalidad dice:

Artículo 40.- Los Clientes tendrán el derecho de solicitar a la Sociedad su Reporte de Crédito Especial, a través de las unidades especializadas de la Sociedad, de las Entidades Financieras o de las Sofomes E.N.R. o, en el caso de Empresas Comerciales, a través de quienes designen como responsables para esos efectos. Dichas unidades especializadas y los responsables mencionados estarán obligados a tramitar las solicitudes presentadas por

II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.
“2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”.

los Clientes, así como a informarles el número telefónico a que hace referencia el penúltimo párrafo de este artículo.

La Sociedad deberá formular el Reporte de Crédito Especial solicitado en forma clara, completa y accesible, de tal manera que se explique por sí mismo o con la ayuda de un instructivo anexo, y enviarlo o ponerlo a disposición del Cliente en un plazo de cinco días hábiles contado a partir de la fecha en que la Sociedad hubiera recibido la solicitud correspondiente.

El Reporte de Crédito Especial deberá permitir al Cliente conocer de manera clara y precisa la condición en que se encuentra su historial crediticio.

(...)

Como bien se menciona, la consulta de los Reportes de Crédito son un derecho con el que cada cliente cuenta, no obstante, el artículo que le precede menciona lo siguiente:

Artículo 41.- Los Clientes tendrán derecho a solicitar a las Sociedades el envío gratuito de su Reporte de Crédito Especial cada vez que transcurran doce meses. Lo anterior, siempre que soliciten que el envío respectivo se lleve a cabo por correo electrónico o que acudan a recogerlo a la unidad especializada de la Sociedad.

(...)

A lo que el artículo anterior refiere, los reportes únicamente podrán ser gratuitos al transcurrir un periodo de 12 meses, lo que por supuesto está vulnerando el derecho al libre acceso a la información y a la libre y total difusión de la información, así como lo prevén los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 60. (...) El derecho a la información será garantizado por el Estado.

II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.
“2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

(...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

(...)

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

(...)

Artículo 7o. Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales

II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.
“2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”.

como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

En conclusión, el Buró de Crédito al ser una plataforma mera y únicamente informativa no debe bajo ninguna circunstancia ejercer el cobro de la consulta de la información crediticia, en sentido de que el Estado debe ser garante del derecho a la información y en todo momento prevalecer el principio de máxima publicidad sin la obligación de acreditar justificación alguna.

La necesidad por crear una entidad que regulara la actividad crediticia de las personas físicas y morales fue inmensurable, fue entonces cómo surgió la empresa privada de Buró de Crédito, el cual, precisamente ayuda a las instituciones financieras a poder consultar a través de su base de datos los antecedentes de crédito de las personas y así aprobar el requerimiento solicitado. No obstante, esta herramienta ha salido contraproducente para los usuarios que aspiran a un préstamo simplemente por la alta temporalidad que manejan antes de eliminar tus datos.

Esta conducta sin duda es violatoria de Derechos Humanos porque derivado de ciertas circunstancias no imputables a la obligación financiera de cada uno de los ciudadanos es que se ven en la posición de abandonar sus pagos y por ende quedar inhabilitados por un periodo excesivo de tiempo antes de la posibilidad de aspirar a un nuevo préstamo.

Si bien es cierto que el Buró de Crédito es auditado periódicamente por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) para verificar que las consultas sean autorizadas por el consumidor o que exista una relación jurídica vigente entre el cliente y la institución bancaria, también lo es que la autorización de un préstamo o crédito no tendría que estar sujeto a la capacidad de pago anterior.

II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.
“2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”.

Por lo antes expuesto es que se busca reducir de igual modo el periodo establecido de seis años (72 meses) para eliminar el historial de la persona vulnerada a un tiempo de tres años (36 meses), acompañado de un análisis del ingreso actual, compromisos de pago, edad, etcétera para tomar la decisión más adecuada basándose en los criterios y políticas internas de cada institución.

La presente propuesta va sustentada por analogía con el derecho al olvido, que tuvo cabida a raíz de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en contra de la empresa Google en el año 2014, tomando relevancia en sentido de la protección de datos personales. En México este concepto no es nuevo, ya que encuentra fundamento en figuras penales como la prescripción del delito, cancelación de antecedentes o en materia fiscal en la cancelación de obligaciones.

Aunque en México este derecho aún no ha alcanzado el reconocimiento que tiene en Europa, sí es de suma relevancia ante la posibilidad de que la información pueda ser borrada por decisión del titular de los datos, siempre y cuando éste cumpla con sus obligaciones. En el tema que nos compete en esta ocasión si bien no se puede eliminar de forma inmediata la información registrada con anterioridad, si se cree necesario el acortar el plazo para que hagan una actualización de los datos.

El otorgamiento de cualquier préstamo debe estar sujeto a la sustentabilidad de pago actual. El artículo 65 de la Ley de Instituciones de Crédito establece lo siguiente:

Artículo 65. Para el otorgamiento de sus créditos, las instituciones de crédito deberán estimar la viabilidad de pago de los mismos por parte de los acreditados o contrapartes, valiéndose para ello de un análisis a partir de información cuantitativa y cualitativa, que permita establecer su solvencia crediticia y la capacidad de pago en el plazo previsto del crédito. Lo anterior, deberá observarse sin menoscabo de considerar el valor monetario de las garantías que se hubieren ofrecido.

De igual manera, las modificaciones a los contratos de crédito que las instituciones acuerden con sus acreditados, por convenir a sus respectivos intereses, deberán basarse en análisis de viabilidad de pago, a partir de información cuantitativa y cualitativa, en los términos del párrafo anterior.

(...)



Si esto lo traducimos a la problemática en la consulta del historial en el Buró de Crédito, podríamos llegar a la conclusión de que los datos anteriormente registrados pueden llegar a afectar el otorgamiento de créditos futuros aún y cuando en el presente la persona cuente con la sustentabilidad económica y financiera para realizar los pagos.

Reconocer que el crédito es necesario para la mayoría de la población es subjetivo ya que la mayoría no es capaz de adquirirlo precisamente por contar con un mal referente en Buró de Crédito basadas en deudas antiguas. En México, muchas veces el crédito es primordial para el cubrimiento de las necesidades básicas en los hogares.

En este contexto, se implementó una Institución de Banca de Desarrollo, la cual, promueve el ahorro entre las familias mexicanas y el acceso al financiamiento para personas físicas y morales. Su principal misión es hacer una inclusión general a la economía y poder garantizar el acceso a las becas constitucionales, apoyos y pensiones.

Ante la necesidad que el pueblo demandaba por la privatización de las bancas y el casi nulo acceso a los financiamientos fue que se creó el Banco del Bienestar.

La Cuarta Transformación tiene la misión de que el sector social se apoye con créditos enfocados a la producción y el rendimiento, vela por que la economía social se fortalezca. Una banca que no imposibilite el desarrollo y que al contrario, impulse la economía de cada uno de los mexicanos.

La ley tiene que establecer los mecanismos que faciliten la activación y reactivación económica del país y es responsabilidad de los legisladores regular y modificar todo aquello que vulnere los derechos financieros de las personas.

RAZONAMIENTO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO. Artículo 6º, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

(...)



Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

(...)

SEGUNDO. Artículo 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 7o. Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

TERCERO. Artículo 17 “Bienestar social y economía distributiva”, apartado “B” numeral 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México:

Las autoridades de la Ciudad promoverán el fortalecimiento de micro, pequeñas y medianas empresas y de la economía social y solidaria, así como de personas jóvenes emprendedoras con programas de fomento que agilicen su constitución y fortalezcan capacidades, competencias laborales y acceso al crédito.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

La presente iniciativa propone reformar los artículos 23 y 41 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA	
Texto Vigente	Texto Propuesto



II LEGISLATURA

Esperanza VILLALOBOS

DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD

II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.
“2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”.



Artículo 23.- Las Sociedades están obligadas a conservar los historiales crediticios que les sean proporcionados por los Usuarios, correspondientes a cualquier persona física o moral, al menos durante un plazo de setenta y dos meses.

Las Sociedades podrán eliminar del historial crediticio del Cliente aquella información que refleje el cumplimiento de cualquier obligación, después de setenta y dos meses de haberse incorporado tal cumplimiento en dicho historial.

En caso de información que refleje el incumplimiento ininterrumpido de cualquier obligación exigible así como las claves de prevención que les correspondan, las Sociedades deberán eliminarlas del historial crediticio del Cliente correspondiente, después de setenta y dos meses de haberse incorporado el incumplimiento por primera vez en dicho historial.

(...)

Artículo 41.- Los Clientes tendrán derecho a solicitar a las Sociedades el envío gratuito de su Reporte de Crédito Especial cada vez que transcurran doce meses. Lo anterior, siempre que soliciten que el envío respectivo se lleve a cabo por correo electrónico o que acudan a recogerlo a la unidad especializada de la Sociedad.

(...)

Artículo 23.- Las Sociedades están obligadas a conservar los historiales crediticios que les sean proporcionados por los Usuarios, correspondientes a cualquier persona física o moral, al menos durante un plazo de **treinta y seis meses**.

Las Sociedades podrán eliminar del historial crediticio del Cliente aquella información que refleje el cumplimiento de cualquier obligación, después de **treinta y seis meses** de haberse incorporado tal cumplimiento en dicho historial.

En caso de información que refleje el incumplimiento ininterrumpido de cualquier obligación exigible así como las claves de prevención que les correspondan, las Sociedades deberán eliminarlas del historial crediticio del Cliente correspondiente, después de **treinta y seis meses** de haberse incorporado el incumplimiento por primera vez en dicho historial.

(...)

Artículo 41.- Los Clientes tendrán derecho a solicitar a las Sociedades el envío gratuito de su Reporte de Crédito Especial cada **vez que así lo requieran**. Lo anterior, siempre que soliciten que el envío respectivo se lleve a cabo por correo electrónico o que acudan a recogerlo a la unidad especializada de la Sociedad.

(...)



TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA QUE PRESENTA EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 23 y 41 DE LA LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.**

PRIMERO. Se reforma el artículo 23 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, para quedar como sigue:

Artículo 23.- Las Sociedades están obligadas a conservar los historiales crediticios que les sean proporcionados por los Usuarios, correspondientes a cualquier persona física o moral, al menos durante un plazo de treinta y seis meses.

Las Sociedades podrán eliminar del historial crediticio del Cliente aquella información que refleje el cumplimiento de cualquier obligación, después de treinta y seis meses de haberse incorporado tal cumplimiento en dicho historial.

En caso de información que refleje el incumplimiento ininterrumpido de cualquier obligación exigible, así como las claves de prevención que les correspondan, las Sociedades deberán eliminarlas del historial crediticio del Cliente correspondiente, después de treinta y seis meses de haberse incorporado el incumplimiento por primera vez en dicho historial.

SEGUNDO. Se reforma el artículo 41 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, para quedar como sigue:

Artículo 41.- Los Clientes tendrán derecho a solicitar a las Sociedades el envío gratuito de su Reporte de Crédito Especial cada vez que así lo requieran. Lo anterior, siempre que soliciten que el envío respectivo se lleve a cabo por correo electrónico o que acudan a recogerlo a la unidad especializada de la Sociedad.



Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.
“2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: Remítase a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para su análisis y dictaminación.

SEGUNDO: Publíquese el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, sede del Congreso de la Ciudad de México a los veintiséis del mes de octubre del año 2023.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA ESPERANZA VILLALOBOS PÉREZ